

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Mayo 04 de 2016. El 02 de mayo de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 116 folios. Sírvase proveer.

**NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 539

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00484-00
Accionante: **AURORA ROSA DIAZ QUINTERO**
Accionado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-Valle del Cauca, mayo cuatro (04) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 72

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allega escrito (fls. 132 – 136) solicitando la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, mayo cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, mayo cuatro (4) de dos mil dieciséis (2016).

Auto interlocutorio No. **281**

RADICADO No.	76-147-33-31-001-2015-00801-00
ACCIÓN	EJECUTIVA
DEMANDANTE	EULALIA HERRERA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

De conformidad con la constancia secretarial, se tiene que efectivamente la apoderada de la parte ejecutante allega escrito (fls. 132 – 136 cd. medidas) solicitando el embargo y la retención de las sumas de dinero que el INVIAS tenga como depósitos en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier título bancario o financiero en las entidades bancarias que relaciona en su escrito.

Señala que en su caso se configuran las excepciones frente al principio de inembargabilidad de los recursos públicos que ha establecido la Corte Constitucional en sus providencias, incluidos los dineros del Presupuesto General de la Nación, cuando ha considerado que se presentan tres excepciones y una de ellas es el pago de sentencias judiciales.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De una vez este operador judicial argumentará que la petición de medidas cautelares solicitada por la apoderada de la parte ejecutante se torna improcedente, por lo que se negará la misma, fundamentando esta decisión en los siguientes argumentos:

Es claro que la solicitud se concreta en recursos que posea la entidad ejecutada Instituto Nacional de Vías INVIAS, en cuentas bancarias de entidades financieras. De otro lado, en este mismo proceso se dictó el auto de fecha febrero 4 de 2016 (fls. 85 – 87) en el que se ordenó levantar medidas cautelares similares a las que hoy se solicitan, con el argumento central de que la entidad ejecutada certificó que todos los recursos que depositan en las diferentes entidades bancarias, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación (ver certificado a folio 77 de este mismo cuaderno).

Por lo anterior, como quiera que el escrito allegado, no desvirtúa, ni prueba que los recursos que ahora se pretenden embargar no sean del Presupuesto General de la Nación, para este juzgado se mantienen la imposibilidad de que se decreten medidas cautelares sobre los mismos.

De otro lado, frente a las excepciones al principio de inembargabilidad que plantea la parte ejecutante, apoyándose en la sentencia C – 1154 DE 2008 de la Honorable Corte Constitucional, hay que decir que en esa providencia se ocupó el alto tribunal de la constitucionalidad del Decreto 28 de enero 10 de 2008, el cual se refiere a la inembargabilidad de recursos de transferencias a entidades territoriales, por lo que para el despacho no son aplicables las especiales excepciones establecidas para el manejo de recursos de entidades de esta índole.

No obstante, en gracia de discusión, la referida sentencia dejó claro que en el caso especialísimo de los recursos del Presupuesto General de la Nación, las excepciones para que procedan los embargos, se circunscriben a obligaciones que tengan como fuente alguna de las actividades a las cuales estaban destinados los recursos del SGP (educación, salud, agua potable y saneamiento básico), asunto diferente a la deuda que origina el presente proceso ejecutivo. Dijo el alto tribunal:

“En suma, en vigencia del Acto Legislativo No. 1 de 2001 la Corte dejó en claro que la posibilidad de imponer medidas cautelares sobre recursos del SGP, sólo procedía para hacer efectivas obligaciones que tuvieran como fuente actividades relacionadas con el destino de los recursos del SGP (educación, salud, saneamiento básico y agua potable)”.

Por lo anterior, se negará la solicitud de medidas cautelares para el embargo y retención de dineros de la entidad ejecutada, por tratarse de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud de medidas cautelares para el embargo y retención de dineros de la entidad ejecutada, por tratarse de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 41 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 542

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00943-00**
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE : RUBY AGUDELO RAMIREZ
DEMANDADO : MUNICIPIO DE SEVILLA- VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 32 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la decisión adoptada por este despacho judicial, y **declara** bien negado el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto Interlocutorio No. 666 del 24 de agosto de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL

Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.072

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 154 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 547

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00530-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : LUZ FATIMA VARGAS LÓPEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 134 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 022 del 10 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.072</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 05/05/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 163 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 546

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00524-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : LUZ MARLENY ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 137 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 061 del 26 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.072

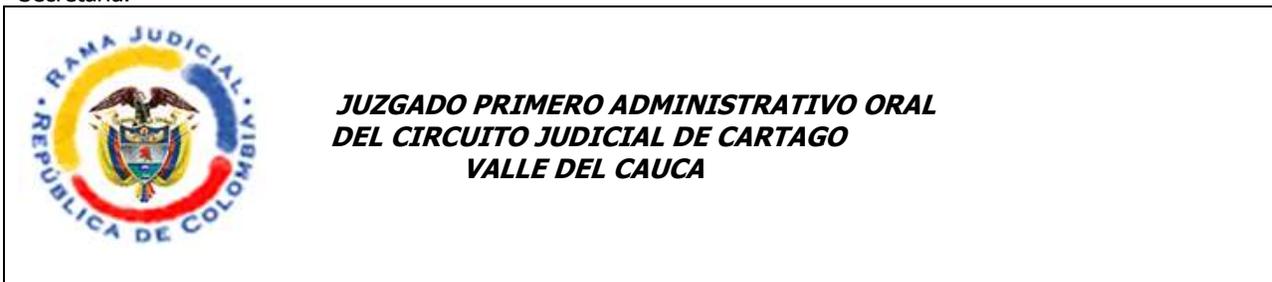
Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 145 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 544

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00475-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : NOHORA HELENA JARAMILLO BAENA
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 125 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 058 del 26 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.072</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 05/05/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 190 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 541

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00473-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
DEMANDANTE : FRANCISCO JAVIER OSPINA GIRALDO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 169 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 026 proferida en Audiencia Inicial el día 10 de febrero de 2015.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

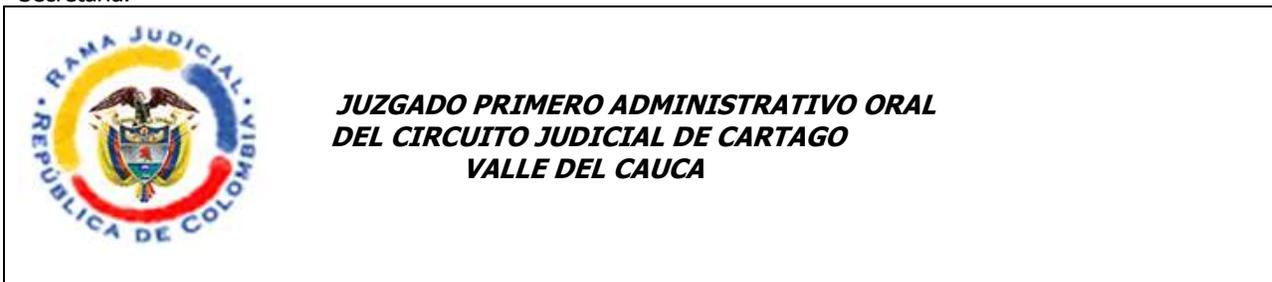
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 143 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Auto sustanciación No. 543

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00466-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : ROGELIO ZAPATA RODRIGUEZ
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 122 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 391 del 11 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

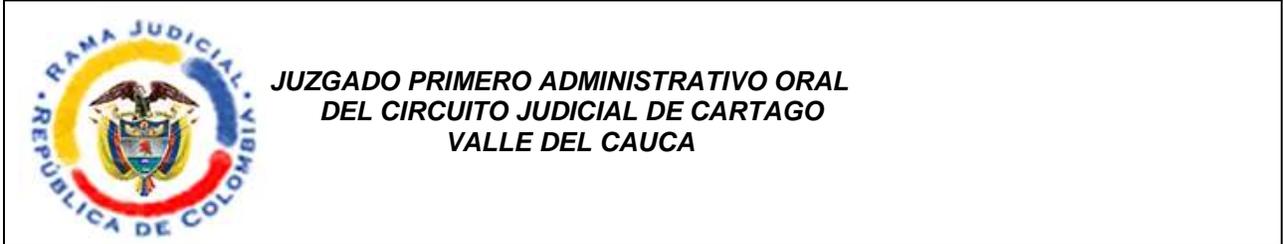
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.072</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 05/05/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 49 folios. Sírvasse proveer.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No. 540

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00054**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-
LABORAL
DEMANDANTE : **ORLANDO BOLAÑOS HERNADEZ**
DEMANDADO : NACIÓN-MINSITERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA
NACIONAL

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de abril de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda- Subsección, en providencia del veintinueve (29) de febrero de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 36 del cuaderno principal que **DECLARÓ** competente este Despacho Judicial para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). 02 de mayo de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 163 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto sustanciación No. 545

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2013-00930-00**
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE : FERNEY GÓMEZ MORALES
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cartago-(Valle del Cauca) cuatro (04) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 137 del cuaderno principal que **REVOCÓ** la sentencia No. 254 del 07 de octubre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.072

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 05/05/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.